

# CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Aprobado el 19 de marzo de 1980

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 67 del 22 de marzo de 1982.

## El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Deseando desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y colaboración a base del respeto mutuo a la soberanía, igualdad en derechos y de la no intervención en los asuntos internos,

Aspirando a contribuir al desarrollo de los vínculos entre los dos países en materia de la cultura y ciencias,

### Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.-** Las Partes contribuirán al desarrollo de los vínculos entre los dos países en materia de ciencia y educación por medio de:

- intercambio de delegaciones, visitas mutuas de científicos y especialistas en la esfera de la ciencia y la educación a fin de realizar trabajo científico, intercambiar experiencias, dictar conferencias;
- colaboración entre universidades y otras instituciones de educación superior;
- intercambio de estudiantes de instituciones de educación superior y postgraduados, para cursar estudios y práctica científica;
- intercambio de ediciones y publicaciones de carácter científico y pedagógico que sean de interés mutuo.

**Artículo 2.-** Las Partes contribuirán a la realización de negociaciones entre sus organizaciones competentes a fin de llegar a un acuerdo sobre reconocimiento mutuo de diplomas de escuela superior, títulos y grados científicos.

**Artículo 3.-** Las Partes contribuirán al desarrollo de los vínculos en las ramas de medicina y salud pública por medio de intercambio de especialistas, materiales y publicaciones científicas.

**Artículo 4.-** Con el fin de conocer mutuamente la cultura; literatura y el arte de ambos países, las Partes:

- intercambiarán grupos artísticos, solistas, escritores, periodistas, pintores, compositores, y otras personalidades de cultura;
- contribuirán al desarrollo de los lazos entre editoriales, museos, bibliotecas y otros organismos de cultura;
- intercambiarán exposiciones que sean de interés recíproco.

**Artículo 5.-** Las Partes promoverán los estudios del idioma ruso en la República de Nicaragua y del idioma español en la URSS, como un medio importante de comunicación entre los pueblos de ambos países.

**Artículo 6.-** Las Partes contribuirán al desarrollo de los vínculos en la esfera del cine, mediante el intercambio de películas de arte y documentales, así como la organización de festivales cinematográficos, semanas del cine y estrenos de películas.

**Artículo 7.-** Las Partes estimularán la colaboración entre las organizaciones de radio y televisión, así como entre agencias informativas de ambos países.

**Artículo 8.-** Con el fin de coadyuvar al desarrollo de diferentes dominios de ciencias y cultura, Las Partes enviarán a sus especialistas a base de los contratos firmados entre sus organismos respectivos, los cuales determinarán las condiciones del trabajo de los especialistas.

**Artículo 9.-** Las Partes contribuirán al desarrollo de los vínculos deportivos por medio del intercambio de deportistas y especialistas en la esfera de la cultura física y deporte; la realización de encuentros deportivos y competencias.

**Artículo 10.-** Las Partes estimularán el desarrollo del turismo con el fin de conocer mejor la vida, cultura y actividad laboral de los pueblos de ambos países.

**Artículo 11.-** Las Partes llevarán a cabo las invitaciones de especialistas en ciencias, educación, cultura y arte para congresos, conferencias, simposios, festivales y otros foros internacionales, que se celebren en cada uno de los dos países.

**Artículo 12.-** Las Partes favorecerán las giras e intercambios previstos en el presente Convenio y harán todo lo que esté a su alcance para garantizar las condiciones más favorables a fin de realizar esas visitas e intercambios.

**Artículo 13.-** A fin de implementar el presente Convenio Las Partes elaborarán los Programas de intercambios, que serán firmados en orden de sucesión en Moscú y Managua.

**Artículo 14.-** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y estará vigente durante un plazo no limitado.

Al transcurrir 5 años, cada una de Las Partes podrá denunciar dicho Convenio, notificándolo a la otra Parte por escrito.

En este caso el Convenio continuará en vigor durante seis meses a partir de la fecha en que se reciba tal notificación.

Dado en Moscú, a los 19 del mes de Marzo de 1980, en dos ejemplares, cada uno en idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Moisés Hassan, por el Gobierno de la República de Nicaragua. - (f) Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.**